

PARM-005

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellin- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	RFD-09221	VSC-1258	25/11/2021	PARM-81	08/03/2022	AT

Dada en Medellin, EL 11 DE MARZO D 2022



MARÍA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora
Punto de Atención Regional Medellin- PARM

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001258 DE 2021

(25 de Noviembre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFD-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 002296 del 8 de julio de 2016, la Agencia Nacional de Minería concedió la Autorización Temporal No. RFD -09221 a la sociedad **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, para la explotación de 100.000m³ de material de construcción, en un área de 777,67995 hectáreas, ubicada en el municipio de **PLANETA RICA** (Córdoba) por cuatro (4) años, contados a partir del 29 de noviembre de 2016, fecha de su inscripción en el registro Minero nacional. –RMN.

Por medio de Resolución No. 003606 del 21 de octubre de 2016 e inscrita en Registro Minero Nacional el día 29 de noviembre de 2016, se corrige la resolución No. 002296 del 8 de julio de 2016, en el sentido de modificar las hectáreas a 559,2583.

A través de Resolución No. 2-3915 del 3 de noviembre de 2017, la autoridad ambiental -Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS-otorgó licencia ambiental para la ejecución del proyecto minero de explotación de 100.000 m³ de materiales de construcción en el área de la autorización temporal No. RDF-09221.

A través de Resolución No. 000970 del 27 de septiembre de 2018 e inscrita en Registro Minero nacional el día 13 de febrero de 2019, se aumentó a Quinientos mil metros cúbicos (500.000 m³) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, el VOLUMEN a extraer dentro de la Autorización Temporal No. RFD-09221.

Mediante Resolución VSC No. 000994 del 20 de noviembre de 2020, inscrita en Registro Minero Nacional el día 28 de enero del 2021, se concedió la prórroga a la Autorización Temporal No. **RFD-09221**, por el periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2020 y el 26 de diciembre de 2022 en virtud de la solicitud con radicado no. 20201000719492 del 9 de septiembre de 2020. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de enero de 2021.

Por medio de radicado No. 33264-0 del 24 de septiembre de 2021 el señor JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ, primer representante legal suplente de la sociedad CONCESION RUTA AL MAR SAS, CORUMAR S.A.S., presentó renuncia a la Autorización Temporal No. **RFD-09221**, indicando como justificación: “(...) Luego de finalizadas las labores de explotación dentro del área de extracción autorizada para la autorización temporal en mención en consideración a las necesidades de ejecución del contrato desde el mes de marzo del año 2021 se realizaron labores de conformación y retro llenado de áreas mineras a fin de cumplir las actividades de cierre de la autorización temporal y las obligaciones minero-ambientales adquiridas, habiendo a la fecha finalizado las labores respectivas (...)”.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFD-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante **Concepto Técnico PARM No. 786 del 15 de octubre de 2021** se evaluó el expediente de la Autorización Temporal No. **RFD-09221** y se concluyó:

3.0. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal RFD-09221, de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. La autorización temporal (A.T) RFD-09221 cuenta con una vigencia hasta el 26 de diciembre de 2022 otorgada mediante Resolución 000994 del 20 de noviembre de 2020.

3.2. 3.2. La Autorización Temporal RFD-09221 cuenta con licencia ambiental otorgada mediante resolución No.2-3915 del 3/11/2017 expedida por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS.

3.3. REQUERIR a la empresa titular de la Autorización Temporal RFD-09221 presentación en plataforma ANNA minería de las correcciones al Formato básico minero FBM anual 2019 con radicado 12839-0 y fecha de diligenciamiento 16 de septiembre de 2020, según lo establecido en el numeral 2.5 del presente concepto y la plataforma ANNA minería.

APROBAR al titular de la autorización temporal (A.T) RFD-09221 en plataforma ANNA minería el formato básico minero FBM anual 2020 radicado 19547-0 y fecha de diligenciamiento 3 de febrero de 2021, según lo establecido en el numeral 2.5 del presente concepto.

3.4. APROBAR a la empresa titular de la Autorización Temporal SDS-10151 los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestres del 2020 y I, II, trimestres de 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago correspondiente, quedando al día en el pago de esta contraprestación.

3.5. En el Seguimiento en Línea realizada 31 de agosto del 2021 al área de La autorización temporal No. RFD- 09221 se requieren algunas recomendaciones las cuales ya no son necesarias al presentar radicado 33264-0 de fecha 24 de septiembre de 2021de Solicitud de renuncia de la Autorización Temporal se establece que se realizaron labores de conformación y retro llenado de áreas mineras a fin de cumplir las actividades de cierre de la autorización temporal y las obligaciones minero-ambientales adquiridas, habiendo a la fecha finalizado las labores respectivas, Por lo anterior se recomienda una visita de verificación en campo de dichas actividades de cierre.

3.6. PENDIENTE dar trámite a la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal RFD-09221 allegada el señor JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ Mediante radicado 33264-0 de fecha 24 de septiembre de 2021 Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No.RFD-09221, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario SI se encuentra al día. (...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Verificado el expediente de la Autorización Temporal No. **RFD-09221**, se evidencia que la misma se otorgó por medio de la Resolución No. 002296 del 8 de julio de 2016 a la sociedad **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900894996-0, por un término de vigencia de cuatro (4) años, contados a partir del 29 de noviembre de 2016, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. Posteriormente con Resolución VSC 000994 del 20 de noviembre de 2020, inscrita en registro Minero Nacional el día 28 de enero del 2021, la vigencia de la autorización temporal fue ampliado por un período comprendido entre el 29 de noviembre de 2020 y el 26 de diciembre de 2022.

No obstante, mediante radicado No. 33264-0 del 24 de septiembre de 2021 el primer representante legal suplente de la sociedad titular presentó renuncia a la Autorización Temporal No. **RFD-09221**, indicando como justificación el no necesitar más el material autorizado y teniendo en cuenta que se habían realizado las respectivas actividades de cierre.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFD-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. RFD-09221 se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S., por lo que se declarará su terminación.

Finalmente, si bien no es necesario que el titular de la Autorización Temporal No. **RFD-09221** se encuentre al día en sus obligaciones, para el efecto, es importante tener en cuenta que lo que respecta a las obligaciones derivadas de esta, el Concepto Técnico PARM No. 786 del 15 de octubre de 2021 estableció que *"se indica que el titular se encuentra al día"*.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **RFD-09221**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S., identificada con Nit. 900894996-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **RFD-09221**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS- y a la alcaldía del municipio de Planeta Rica en el departamento de Córdoba. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal y/o apoderado de la sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S., identificada con Nit. 900894996-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFD-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Adriana Ospina., Abogada PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.081 DE 2022

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No.1258 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFD-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** La cual fue notificada ELECTRONICAMENTE mediante oficio 20229020474941 del 26/01/2022 y certificado GGN-2022-EL-021 del 28/01/2022, Quedando ejecutoriada y en firme el 16/02/2022. Toda vez que NO presento recurso de reposición según certificado **CE-GPCC-PRESIDENCIA** 838 del 04/03/2022.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín Ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

MR PARM-ANM